



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05790.6 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la no aceptación por la empresa del derecho de desistimiento de tres terminales. Solicita que no se facturen los terminales. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 28 de agosto de 2020, del que se da traslado a la parte reclamante, alegando que se procedió a la recogida de los tres terminales tras recibir la llamada del titular en el **plazo** de 14 días, manifestando que no deseaba quedárselos. Asimismo manifiesta que los terminales no constan devueltos.

La parte reclamante aporta escrito y documentación con fecha 8 de diciembre de 2020, de los que se dio traslado a la empresa reclamada, alegando que le siguen facturando las cuotas de los terminales que devolvió y siguen activas las permanencias. Reclama 37,5 euros cobrados de más hasta la fecha.

Con fecha 2 de marzo de 2021, presenta nuevo escrito del que se da traslado a la empresa reclamada, alegando que tras haberse dado de baja le reclaman una deuda por permanencia que no tenía porque devolvió los terminales. Zanjó su relación con la empresa con todas las facturas pagadas en diciembre de 2020, y el 26 de febrero recibe un correo de una agencia de cobros reclamando una cantidad que no reconoce. Solicita el reconocimiento de encontrarse al corriente de pago, y la retirada de las reclamaciones económicas.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito en el que solicita la devolución de 61,83 euros porque no procede el cobro de gestión de cobro y por el principio de reciprocidad solicita 51,96€ por el error en 4 facturas reconocido por la empresa, 9,87€ a su favor de la factura de 6 de enero de 2021, y la cancelación de sus datos personales en la empresa de cobro.

La parte reclamada aporta escrito alegando que se ha realizado un ajuste de 37,49 € de las cuotas de los terminales devueltos que se ha aplicado como descuento en la factura de 6 de enero de 2021. Asimismo, se ha realizado un ajuste de 119,99 € de las 24 cuotas facturadas en la factura de 6 de enero de 2021. Tras los ajustes queda una deuda pendiente de 113,73 € de las facturas de 6 de noviembre y 6 de diciembre de 2020, y 6 de enero y 6 de febrero de 2021, de las que adjunta copia.

Comunidad de Madrid

Correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante al considerar las incidencias en la gestión del desistimiento de los terminales y en la facturación emitida, así como la demora en su solución por la empresa reclamada. La parte reclamante no aporta los movimientos de su cuenta bancaria y la empresa reclamada no aporta y justifica el detalle de la deuda reclamada, que no coincide con el importe de las facturas aportadas. En consecuencia, la empresa reclamada debe anular la deuda por importe de 113,73 €, quedando el reclamante al corriente de pago, y deberá realizar las gestiones necesarias para que cese el requerimiento de pago de la deuda por terceras empresas, y para que se cancelen los datos personales del reclamante.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.